



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5149/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5149/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiono datos específicos respecto el asentamiento Tepetongo ubicado en la Alcaldía Tlalpan.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la falta de entrega de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: predios, asentamientos, folio real, zona 2, proceso de prescripción positiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5149/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5149/2024

SUJETO OBLIGADO:
**Consejería Jurídica y de Servicios
Legales**

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5149/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El treinta de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la

² Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.
Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

información, a la que le correspondió el número de folio **090161724001812**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mí ESCRITURA. EXIJO lo siguiente:

* SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME.

(Para revisar los fundamentos legales de esta decisión)

De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2. Prevención. El cuatro de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado previno al particular a través del oficio CJSJL/UT/2789/2024 de cuatro de noviembre signado por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

[...]

Me refiero a su solicitud de acceso a información pública con número de folio 090161724001812, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita:

“Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mí ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL

PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. Datos complementarios: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL.” (SIC).

Sobre el particular y de conformidad con el numeral 6 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se PREVIENE la presente solicitud de información aclare y precise lo solicitado en el oficio con número CJS/DGRT/CRS/357/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, el cual se adjunta al presente.

Lo anterior, a petición de la Dirección General de Regularización Territorial, unidad administrativa a la que se turnó su solicitud, a fin de estar en posibilidad de dar contestación precisa y satisfactoria a la información solicitada por usted, motivo por el cual cuenta con 10 días hábiles a efecto de que desahogue la prevención, de no ser así, se tendrá por no presentado el cuestionamiento anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención” (SIC).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

[...][Sic.]

3. Desahogo de prevención. El seis de noviembre, la parte recurrente desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]

Mis solicitud es muy clara y precisa, ya que lo que estoy solicitando es:

* SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME.

(Para revisar los fundamentos legales de esta decisión)

De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.

La Ing. Diana Priscilla Guillén Sánchez Coordinadora Regional Zona 2 (sur) (DGRT) no entendió mi requerimiento o no lo le prestó atención ya que su respuesta no tiene nada que ver con lo solicitado. Por lo cual solicito que LEA BIEN el documento con Folio 090161724001812 y me entregue lo solicitado.

[...]. [Sic]

4. Respuesta. El diecinueve de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio CJS/UT/2942/2024 de misma fecha de recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la persona solicitante, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 090161724001812, consistente en:

“Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección

General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mí ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. Datos complementarios: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL. “ (sic)...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Regularización Territorial, misma que emitió el oficio con números DGSL/DGRT/DCSE/0607/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, firmado por la Lic. Perla Xóchitl García Arellano, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación.

Con el oficio antes mencionado, se da atención a la solicitud de mérito, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración, esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

B) Oficio CJSJL/DGRT/DCSE/0607/2024 de quince de noviembre suscrito por la Directora de Control, Seguimiento y Evaluación y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090161724001812**, mediante la cual se requirió:

*"...Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mi ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.*

*Datos complementarios: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL..."(sic)*

Sobre el particular, con la información antes solicitada se precisa que la Dirección General de Regularización Territorial, es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la cual corresponde promover y apoyar las **acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México**, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La solicitud que nos ocupa fue turnada mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0563/2024** a la Dirección de Escrituración de la Dirección General de Regularización Territorial.

En razón de, mediante diverso **CJSL/DGRT/DE/1553/2024**, suscrito por el Titular de la Dirección de Escrituración señalo:

"...Sobre el particular me permito señalar que esta Dirección de Escrituración se encuentra imposibilitada para remitir información a efecto de que usted de atención a la solicitud de información que se señala en el cuerpo del presente derivado que mediante oficio CJSL/DGRT/CRS/343/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, la ING. DIANA PRICILA GUILLEN SANCHEZ, solicito a la Subdirección de Regularización Judicial, se le remitiera el expediente de la C. LILIA LUMBRERAS RIVERA, perteneciente al asentamiento Tepetongo, mismo que fue enviado para su análisis y revisión respecto de la factibilidad de regularizarse a través de la Vía de Regularización Judicial (Juicio de Prescripción Positiva), cabe señalar que de las constancias remitidas en dicho expediente no se contaba con Folio Real, mismo que fue remitido a la Coordinación Regional Zona 2 (Sur), mediante oficio número CJSL/DGRT/DE/SRJ/2333/2024..."(Sic)

De igual manera, mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0564/2024** dirigido a la Titular de la Coordinación Regional Zona 2 Sur de la Dirección General de Regularización Territorial.

En razón de, mediante diverso **CJSL/DGRT/CRS/369/2024**, suscrito por la Titular de la Coordinación señalo:

"...Sobre el particular me permito informarle, que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran en esta Coordinación con los datos proporcionados por el solicitante, no se localizó antecedente alguno respecto del folio al que hace mención. Por lo anterior, en vía de respetuosa orientación, deberá dirigir su petición al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que dentro de sus facultades se encuentra la de operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen; y proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas, de conformidad con lo establecido en el Art. I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, el solicitante menciona que su predio pertenece al asentamiento Tepetongo, sin embargo no menciona datos que permitan a este Sujeto Obligado, identificar a que predio hace alusión, como lo son manzana, lote, número oficial, nombre de la calle en la que se ubica el predio, así como el nombre del solicitante de incorporación al programa de regularización, sin embargo para brindarle la atención a su solicitud, se le hace una invitación para presentarse en el Módulo de regularización Tlalpan, adscrito a la Dirección General de Regularización Territorial, localizado en la calle Moneda s/n, esquina AV Insurgentes, col Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, dentro del área de estacionamiento del Deportivo Vivanco, en los días de Atención Ciudadana que son de lunes a jueves, en un horario de 9:00 a 16:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas..."(Sic)

No se omite mencionar que con el objeto de tener mayor claridad de la solicitud de información, se previno al solicitante para que aclarara a que información de manera concreta solicitaba acceder, sin embargo, la respuesta a la prevención no tuvo la claridad necesaria para determinar que información era la requerida, en este contexto, se da respuesta a su petición de acuerdo a la interpretación realizada por las áreas involucradas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

5. Recurso. El veinticinco de noviembre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

Este trámite lo tiene muy claro la DGRT, ya que somos uno de los 21 asentamientos impulsados por la Dra. Claudia Sheinbaum para el proceso de desincorporación.

El asentamiento es conocido por cada una de estas áreas por "TEPETONGO", para más específico mi lote es Mz6, Lte1 mi proceso estaba prácticamente por concluir por la vía de desincorporación y de un momento ma otro me cambiaron el proceso por la vía de Prescripción Positiva, por tal motivo estoy solicitando (lo cual está muy bien explicado en mi solicitud):

* SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los

fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.

ESTA INFORMACION se localiza y la tiene en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, La Ing. Priscyla Guillen Esta área conoce muy bien mi expediente y mi caso y si me están enviado a Prescripción Positiva ellos tienen MUY CLARO cual es el PRECEDENTE y FOLIO REAL al cual mi predio está relacionado.

[Sic.]

6. Turno. El veinticinco de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5149/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7. Admisión. El veintiocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

8. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de diciembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de los siguientes oficios:

A) Oficio CJSJL/UT/3219/2024 de misma fecha de recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lic. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 1° de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Jesús Miguel Trejo Aguilar y Frida Michelle Echeverría Salgado, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el artículos 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 30 de octubre de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161724001812, que requería la siguiente información:

“Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró

más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mi ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. Datos complementarios: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL. (SIC)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección General de Regularización Territorial, la cual mediante oficio CJSJ/DGRT/DCSE/607/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por la Lic. Perla Xóchitl García Arellano, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de dicha Dirección General, la cual se dio a conocer al solicitante mediante similar CJSJ/UT/2942/2024.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 28 de noviembre de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5149/2024, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios Este trámite lo tiene muy claro la DGRT, ya que somos uno de los 21 asentamientos impulsados por la Dra. Claudia Sheinbaum para el proceso de desincorporación. El asentamiento es conocido por cada una de estas áreas por "TEPETONGO", para más específico mi lote es Mz6, Lte1 mi proceso estaba prácticamente por concluir por la vía de desincorporación y de un momento ma otro me cambiaron el proceso por la vía de Prescripción Positiva, por tal motivo estoy solicitando (lo cual está muy bien explicado en mi solicitud):

* SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. ESTA INFORMACION se localiza y la tiene en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN

REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, La Ing. Priscyla Guillen Esta área conoce muy bien mi expediente y mi caso y si me están enviado a Prescripción Positiva ellos tienen MUY CLARO cual es el PRECEDENTE y FOLIO REAL al cual mi predio está relacionado. (SIC).

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficio CJSL/UT/3135/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024. Quinto. La Ing. Diana Priscila Guillén Sánchez, Coordinadora Regional zona 2 (Sur) de la Dirección General de Regularización Territorial, emitió el CJSL/DGRT/CRS/389/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada al solicitante con motivo de la solicitud de información con número de folio 090161724001812, misma que le fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico, proporcionado como medio de notificación por el solicitante.

P R U E B A S

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/2942/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene CJSL/DGRT/DCSE/607/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por la Lic. Perla Xóchitl García Arellano, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/3135/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General de Regularización Territorial.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGRT/CRS/389/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Regularización Territorial emite las manifestaciones de ley correspondientes.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), correspondiente a la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública a la hoy recurrente.

ANEXO VI. Archivo electrónico que contiene captura de pantalla del correo electrónico en donde se envió la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública al hoy recurrente.
Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. SEGUNDO. Se admitan y valoren las

pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Respetuosamente me reitero a sus órdenes.
[...] [Sic.]

B) Oficio CJSL/UT/2942/2024 de diecinueve de noviembre suscrito por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la persona solicitante, el cual señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 090161724001812, consistente en:

“Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mi ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. Datos complementarios: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial

(DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL. “ (sic)...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Regularización Territorial, misma que emitió el oficio con números DGSL/DGRT/DCSE/0607/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por la Lic. Perla Xóchitl García Arellano, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación. Con el oficio antes mencionado, se da atención a la solicitud de mérito, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración, esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html> Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

C) Oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0607/2024** de quince de noviembre suscrito por la Directora de Control, Seguimiento y Evaluación, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090161724001812**, mediante la cual se requirió:

*"...Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mi ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.*

*Datos complementarios: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL..."(sic)*

Sobre el particular, con la información antes solicitada se precisa que la Dirección General de Regularización Territorial, es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la cual corresponde promover y apoyar las **acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México**, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La solicitud que nos ocupa fue turnada mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0563/2024** a la Dirección de Escrituración de la Dirección General de Regularización Territorial.

En razón de, mediante diverso **CJSL/DGRT/DE/1553/2024**, suscrito por el Titular de la Dirección de Escrituración señalo:

"...Sobre el particular me permito señalar que esta Dirección de Escrituración se encuentra imposibilitada para remitir información a efecto de que usted de atención a la solicitud de información que se señala en el cuerpo del presente derivado que mediante oficio CJSL/DGRT/CRS/343/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, [REDACTED] solicitó a la Subdirección de Regularización Judicial, se le remitiera el expediente de [REDACTED] perteneciente al asentamiento Tepetongo, mismo que fue enviado para su análisis y revisión respecto de la factibilidad de regularizarse a través de la Vía de Regularización Judicial (Juicio de Prescripción Positiva), cabe señalar que de las constancias remitidas en dicho expediente no se contaba con Folio Real, mismo que fue remitido a la Coordinación Regional Zona 2 (Sur), mediante oficio número CJSL/DGRT/DE/SRJ/2333/2024..."(Sic)

De igual manera, mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0564/2024** dirigido a la Titular de la Coordinación Regional Zona 2 Sur de la Dirección General de Regularización Territorial.

En razón de, mediante diverso **CJSL/DGRT/CRS/369/2024**, suscrito por la Titular de la Coordinación señalo:

“...Sobre el particular me permito informarle, que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran en esta Coordinación con los datos proporcionados por el solicitante, no se localizó antecedente alguno respecto del folio al que hace mención. Por lo anterior, en vía de respetuosa orientación, deberá dirigir su petición al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que dentro de sus facultades se encuentra la de operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen; y proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas, de conformidad con lo establecido en el Art. I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, el solicitante menciona que su predio pertenece al asentamiento Tepetongo, sin embargo no menciona datos que permitan a este Sujeto Obligado, identificar a que predio hace alusión, como lo son manzana, lote, número oficial, nombre de la calle en la que se ubica el predio, así como el nombre del solicitante de incorporación al programa de regularización, sin embargo para brindarle la atención a su solicitud, se le hace una invitación para presentarse en el Módulo de regularización Tlalpan, adscrito a la Dirección General de Regularización Territorial, localizado en la calle Moneda s/n, esquina AV Insurgentes, col Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, dentro del área de estacionamiento del Deportivo Vivanco, en los días de Atención Ciudadana que son de lunes a jueves, en un horario de 9:00 a 16:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas...”(Sic)

No se omite mencionar que con el objeto de tener mayor claridad de la solicitud de información, se previno al solicitante para que aclarara a que información de manera concreta solicitaba acceder, sin embargo, la respuesta a la prevención no tuvo la claridad necesaria para determinar que información era la requerida, en este contexto, se da respuesta a su petición de acuerdo a la interpretación realizada por las áreas involucradas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

D) Oficio CSJL/UT/3135/2024 de veintiocho de noviembre suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161724001812, presentada ante esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

“Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información

completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mí ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. Datos complementarios: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL. (SIC)...

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Regularización Territorial, misma que envió el oficio CJSL/DGRT/DCSE/0607/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por usted.

Al respecto, inconforme con dicha respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado a esta Unidad el 28 de noviembre del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5149/2024, en el que manifestó lo siguiente:

“Acto que se recurre

“Este trámite lo tiene muy claro la DGRT, ya que somos uno de los 21 asentamientos impulsados por la Dra. Claudia Sheinbaum para el proceso de desincorporación. El asentamiento es conocido por cada una de estas áreas por "TEPETONGO", para más específico mi lote es Mz6, Lte1 mi proceso estaba prácticamente por concluir por la vía de desincorporación y de un momento la otro me cambiaron el proceso por la vía de Prescripción Positiva, por tal motivo estoy solicitando (lo cual está muy bien explicado en mi solicitud): * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.

ESTA INFORMACION se localiza y la tiene en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, La Ing. Priscyla Guillen Esta área conoce muy bien mi expediente y mi caso y si me están enviado a Prescripción Positiva ellos tienen MUY CLARO cual es el PRECEDENTE y FOLIO REAL al cual mi predio está relacionado. (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día 04 de diciembre de 2024, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y documentos solicitados, para estar en posibilidad de dar contestación al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...] [Sic.]

E) Oficio **CJSL/DGRT/CRS/389/2024** de tres de diciembre suscrito por la Coordinadora Regional Zona 2, dirigido a la Directora de Control Seguimiento y Evaluación, el cual señala lo siguiente:

En atención al **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5149/2024** formado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la inconformidad presentada por parte de la recurrente, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información Pública con número de folio **090161724001812**, se realiza la siguiente manifestación:

DEL PETITUM Y CAUSA DE PEDIR DEL RECURRENTE

- 1) De manera General el recurrente inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que, a su criterio, la respuesta ofrecida por este sujeto obligado es imprecisa argumentando como causa de pedir o motivos de su inconformidad lo siguiente.

"Acto que se recurre"

Este trámite lo tiene muy claro la DGRT, ya que somos uno de los 21 asentamientos impulsados por la Dra. Claudia Sheinbaum para el proceso de desincorporación. El asentamiento es conocido por cada una de estas áreas por "TEPETONGO", para más específico mi lote es MZ6, Lte1 mi proceso estaba prácticamente por concluir por la vía de desincorporación y de un momento a otro me cambiaron el proceso por la vía de Prescripción Positiva, por tal motivo estoy solicitando (lo cual está muy bien explicado en mi solicitud): ***SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME.** (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. **ESTA INFORMACION se localiza y la tiene en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, La Ing. Priscyla Guillen** Esta área conoce muy bien mi expediente y mi caso y si me están enviado a Prescripción Positiva ellos tienen **MUY CLARO** cual es el **PRECEDENTE Y FOLIO REAL** al cual mi predio está relacionado." (SIC).

- 2) En ese sentido, y para desvirtuar lo referido por el recurrente, resulta preciso hacer del conocimiento de ese H. INSTITUTO, que la solicitud inicial promovida, y sobre la cual se dio la respuesta que hoy se impugna, se encuentra plasmada en los siguientes términos:

*"Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mi ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: **SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME.** (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.*

*Datos complementarios: **SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME.** (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL. (SIC).*

- 3) En ese tenor, se informa que, una vez analizado el contenido de la solicitud que motivó el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0607/2024**, de fecha 15 de noviembre del año en curso, dio atención en los siguientes términos:

Mediante diverso **CJSL/DGRT/CRS/369/2024**, suscrito por la Coordinación a mi cargo señaló:

"...Sobre el particular me permito informarle, que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran en esta Coordinación con los datos proporcionados por el solicitante, no se localiza antecedente alguno respecto del folio al que hace mención. Por la anterior, en vía de respetuosa orientación, deberá dirigir su petición al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que dentro de sus facultades se encuentra la de operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen; y proporcionar al público los servicios de consulta de las asientos registrales así como los documentos relacionados que abran en el archivo del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas, de conformidad con lo establecido en el Art. I y III del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, el solicitante menciona que su predio pertenece al asentamiento Tepetongo, sin embargo no menciona datos que permitan a este Sujeto Obligado, identificar a que predio hace alusión, como lo son manzana, lote, número oficial, nombre de la calle en la que se ubica el predio, así como el nombre del solicitante de incorporación al programa de regularización, sin embargo para brindarle la atención a su solicitud, se le hace una invitación para presentarse en el Módulo de regularización Tlalpan, adscriba a la Dirección General de Regularización Territorial, localizado en la calle Moneda s/n, esquina AV Insurgentes, col Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, dentro del área de estacionamiento del Deportivo Vivanco, en los días de Atención Ciudadana que son de lunes a jueves, en un horario de 9:00 a 16:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas..."(Sic)

En ese sentido, y realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran en esta Coordinación con los datos adicionales proporcionados por el hoy recurrente no se localizó un folio asignado para la Manzana 06 Lt 01; así mismo ninguna persona ha acudido a presentarse al Módulo de regularización Tlalpan para brindarle la atención a dicha solicitud. No es óbice mencionar que esta Coordinación Regional informó en su momento que no tiene conocimiento del folio real para el proceso de prescripción positiva, en razón a que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial, la subdivisión de la superficie total de 636-88-54 hectáreas, que comprende el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 28 y 29 de junio de 1989, inscrita en los folios reales 1074726 y 1074729.

Por lo anterior, y una vez inscrita la Subdivisión solicitada el Registro no hizo del conocimiento a esta Coordinación adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial los folios asignados entre ellos el de la superficie derivada del Juicio de Amparo, y en la cual se encuentra inmerso en su totalidad la superficie de 3,202.67 metros cuadrados correspondiente al asentamiento "Tepetongo", por lo tanto se le solicita hacer del conocimiento del Instituto que no somos competentes para atender la solicitud, conforme a las atribuciones conferidas en el

artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Resulta indiscutible la veracidad de la información que le fue proporcionada al recurrente en las documentales referidas, por lo que es innegable que pretenda cuestionar e impugnar la veracidad de la información contenida en ellos, o la falta de información cuando le fue oportunamente informada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; debo solicitarle a ese **H. INSTITUTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Se tenga a este sujeto obligado **presentando en tiempo y forma** la presente manifestación.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.**

[Sic.]

9. Respuesta complementaria. El dos de octubre, a través de correo electrónico institucional el Sujeto Obligado, remitió respuesta complementaria al particular con copia a esta ponencia:

A) Oficio CJSJL/UT/3206/2024 de cinco de diciembre signado la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al Particular:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 090161724001812, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

- “Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mi ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: * SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la

información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL. (SIC). En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Regularización Territorial, misma que envió el oficio CJS/DGRT/DSCE/0607/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por la Lic. Perla Xóchitl García Arellano, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación, con el cual esta Unidad de Transparencia le dio respuesta, mediante similar CJS/UT/2942/2024, a través del SISA1.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia. En alcance al oficio anteriormente citado, anexo al presente se hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico que usted proporcionó, el oficio CJS/DGRT/CRS/389/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, signado por la Ing. Diana Priscila Guillén Sánchez, Coordinación Regional zona 2 (Sur), por medio del cual la Dirección General de Regularización Territorial realizó una respuesta complementaria a la primera que le fue proporcionada con motivo de su solicitud de Información Pública con número de folio 090161724001812.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[Sic.]

B) Oficio CJS/DGRT/CRS/389/2024 de tres de diciembre suscrito por la Coordinadora Regional Zona 2, dirigido a la Directora de Control Seguimiento y Evaluación, el cual señala lo siguiente:

En atención al **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5149/2024** formado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la inconformidad presentada por parte de la recurrente, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información Pública con número de folio **090161724001812**, se realiza la siguiente manifestación:

DEL PETITUM Y CAUSA DE PEDIR DEL RECURRENTE

- 1) De manera General el recurrente inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que, a su criterio, la respuesta ofrecida por este sujeto obligado es impresisa argumentando como causa de pedir o motivos de su inconformidad lo siguiente.

"Acto que se recurre

Este trámite lo tiene muy claro la DGRT, ya que somos uno de los 21 asentamientos impulsados por la Dra. Claudia Sheinbaum para el proceso de desincorporación. El asentamiento es conocido por cada una de estas áreas por "TEPETONGO", para más específico mi lote es MZ6, Lte1 mi proceso estaba prácticamente por concluir por la vía de desincorporación y de un momento a otro me cambiaron el proceso por la vía de Prescripción Positiva, por tal motivo estoy solicitando (lo cual está muy bien explicado en mi solicitud): ***SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME.** (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos. ESTA INFORMACION se localiza y la tiene en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, La Ing. Priscyla Guillen Esta área conoce muy bien mi expediente y mi caso y si me están enviado a Prescripción Positiva ellos tienen MUY CLARO cual es el PRECEDENTE Y FOLIO REAL al cual mi predio está relacionado." (SIC).

- 2) En ese sentido, y para desvirtuar lo referido por el recurrente, resulta preciso hacer del conocimiento de ese H. INSTITUTO, que la solicitud inicial promovida, y sobre la cual se dio la respuesta que hoy se impugna, se encuentra plasmada en los siguientes términos:

"Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mi ESCRITURA. EXIJO lo siguiente: SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.

Datos complementarios: SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME. (Para revisar los fundamentos legales de esta decisión) Esta información se localiza en la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) EN LA COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL. (SIC).

- 3) En ese tenor, se informa que, una vez analizado el contenido de la solicitud que motivó el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0607/2024**, de fecha 15 de noviembre del año en curso, dio atención en los siguientes términos:

Mediante diverso CJSL/DGRT/CRS/369/2024, suscrito por la Coordinación a mi cargo señaló:

"...Sobre el particular me permito informarle, que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran en esta Coordinación con los datos proporcionados por el solicitante, no se localiza antecedente alguno respecto del folio al que hace mención. Por la anterior, en vía de respetuosa orientación, deberá dirigir su petición al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que dentro de sus facultades se encuentra la de operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen; y proporcionar al público los servicios de consulta de las asientos registrales así como los documentos relacionados que abran en el archivo del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas, de conformidad con lo establecido en el Art. I y III del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, el solicitante menciona que su predio pertenece al asentamiento Tepetongo, sin embargo no menciona datos que permitan a este Sujeto Obligado, identificar a que predio hace alusión, como lo son manzana, lote, número oficial, nombre de la calle en la que se ubica el predio, así como el nombre del solicitante de incorporación al programa de regularización, sin embargo para brindarle la atención a su solicitud, se le hace una invitación para presentarse en el Módulo de regularización Tlalpan, adscriba a la Dirección General de Regularización Territorial, localizado en la calle Moneda s/n, esquina AV Insurgentes, col Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, dentro del área de estacionamiento del Deportivo Vivanco, en los días de Atención Ciudadana que son de lunes a jueves, en un horario de 9:00 a 16:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas..."(Sic)

En ese sentido, y realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran en esta Coordinación con los datos adicionales proporcionados por el hoy recurrente no se localizó un folio asignado para la Manzana 06 Lt 01; así mismo ninguna persona ha acudido a presentarse al Módulo de regularización Tlalpan para brindarle la atención a dicha solicitud. No es óbice mencionar que esta Coordinación Regional informó en su momento que no tiene conocimiento del folio real para el proceso de prescripción positiva, en razón a que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial, la subdivisión de la superficie total de 636-88-54 hectáreas, que comprende el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 28 y 29 de junio de 1989, inscrita en los folios reales 1074726 y 1074729.

Por lo anterior, y una vez inscrita la Subdivisión solicitada el Registro no hizo del conocimiento a esta Coordinación adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial los folios asignados entre ellos el de la superficie derivada del Juicio de Amparo, y en la cual se encuentra inmerso en su totalidad la superficie de 3,202.67 metros cuadrados correspondiente al asentamiento "Tepetongo", por lo tanto se le solicita hacer del conocimiento del Instituto que no somos competentes para atender la solicitud, conforme a las atribuciones conferidas en el

artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Resulta indiscutible la veracidad de la información que le fue proporcionada al recurrente en las documentales referidas, por lo que es innegable que pretenda cuestionar e impugnar la veracidad de la información contenida en ellos, o la falta de información cuando le fue oportunamente informada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; debo solicitarle a ese H. INSTITUTO lo siguiente:

PRIMERO.- Se tenga a este sujeto obligado **presentando en tiempo y forma** la presente manifestación.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[Sic.]

10. Cierre de Instrucción. El diez de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió al Congreso de la Ciudad de México la siguiente información:

Pertenezco al asentamiento Tepetongo de la Alcaldía Tlalpan. Mi predio estaba en proceso de desincorporación para la regulación de mi propiedad. Dicho proceso duró más de dos años y prácticamente estaba concluido; ya se había publicado el decreto en el Diario Oficial de la Ciudad de México y ya se nos había dado el monto por pago de la tierra y de la escrituración. Sin embargo, en un mes y medio, la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT) decidió, sin dar el precedente del por qué, cambiar el rumbo de mi trámite a prescripción positiva. Por tal motivo, y para tener la información completa y poder tener todos los elementos para mi defensa y reclamar mi derecho para que siga el trámite por la vía de desincorporación y obtener mí ESCRITURA. EXIJO lo siguiente:

* SE ME ENTREGUE EL PRECEDENTE Y FOLIO REAL PARA EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA AL CUAL PRETENDER ENVIARME.

(Para revisar los fundamentos legales de esta decisión)

De no darme la información completa requerida, se observaría una clara falta de transparencia en dicho trámite y se estarían violando mis derechos.

[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública mediante el oficio **CJSL/UT/2942/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. En dicho oficio, se informa al solicitante que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y

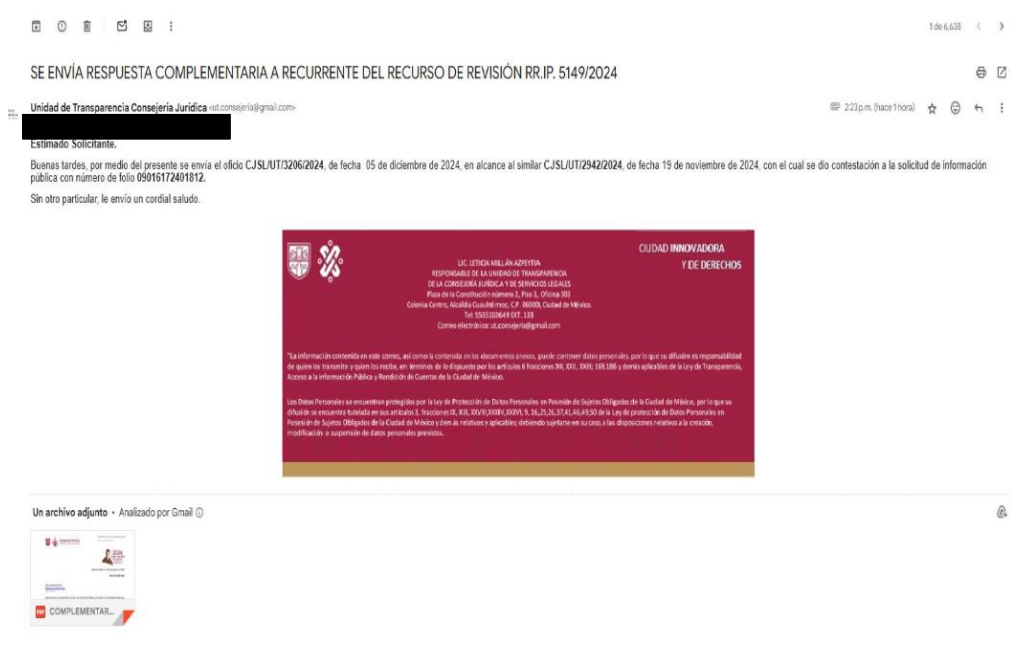
electrónicos de las áreas competentes, no se encontró antecedente alguno relacionado con los datos proporcionados por el particular.

Asimismo, se precisó que, en relación con el asentamiento denominado Tepetongo, la institución cuenta con un expediente. No obstante, se aclaró que dicho expediente se encuentra actualmente en proceso de análisis, con el propósito de evaluar la viabilidad de su regularización a través de la vía judicial correspondiente, mediante el juicio de prescripción positiva. Sin embargo, el Sujeto Obligado señaló que este expediente carece de un folio real.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio que el sujeto obligado si debiese tener conocimiento del proceso con los datos proporcionados, puesto que el asentamiento es conocido por “Tepetongo”, no obstante, el particular dio datos específicos del lote relacionado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y notificándolo por medio de correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:



[Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, por lo que si bien el sujeto obligado, señaló que de los datos adicionales que remitió el particular en su escrito de interposición de recurso de revisión no localizó un folio real asignado a dicho lote, también lo es que el sujeto obligado en su respuesta complementaria a través del oficio **CJS/UT/2942/2024** manifiesta que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial la subdivisión de la superficie total de 636-88-54 hectáreas que comprende el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 28 y 29 de junio de 1989 y que se encuentra inscrita en los **folio reales 1074726 y 1074729** referente al asentamiento Tepetongo, tal y como es visible a continuación:

[...]

En ese sentido, y realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales que obran en esta Coordinación con los datos adicionales proporcionados por el hoy recurrente no se localizó un folio asignado para la Manzana 06 Lt 01; así mismo ninguna persona ha acudido a presentarse al Módulo de regularización Tlalpan para brindarle la atención a dicha solicitud. No es óbice mencionar que esta Coordinación Regional informó en su momento que no tiene conocimiento del folio real para el proceso de prescripción positiva, en razón a que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial, la subdivisión de la superficie total de 636-88-54 hectáreas , que comprende el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 28 y 29 de junio de 1989, inscrita en los folios reales 1074726 y 1074729.

Por lo anterior, y una vez inscrita la Subdivisión solicitada el Registro no hizo del conocimiento a esta Coordinación adscrita a la Dirección General de Regularización Territorial los folios asignados entre ellos el de la superficie derivada del Juicio de Amparo, y en la cual se encuentra inmerso en su totalidad la superficie de 3,202.67 metros cuadrados correspondiente al asentamiento "Tepetongo", por lo tanto se le solicita hacer del conocimiento del Instituto que no somos competentes para atender la solicitud, conforme a las atribuciones conferidas en el

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la**

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, su correo electrónico.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

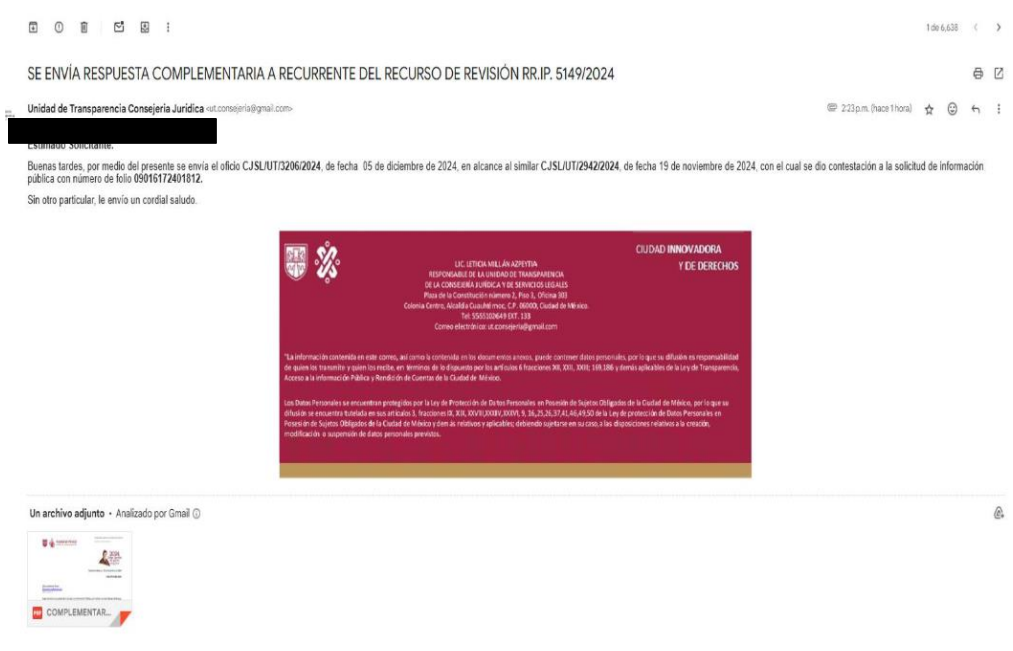
En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la falta de entrega de información puesto que el considera que el sujeto obligado si cuenta con la información requerida.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que mediante el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/0607/2024** emitido por la Dirección de Control Seguimiento y Evaluación, argumentó el por qué no cuenta con un folio específico del lote del particular, no obstante, el sujeto obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y atendiendo a cabalidad su solicitud de información entregó los folios reales identificados como **1074726** y **1074729** que son aquellos que se encuentran relacionados al asentamiento Tepetongo, de la misma forma indicó al particular que estos folios reales son el precedente que obra en sus archivos.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este correo electrónico, tal y como es visible a continuación:



[Sic.]

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, por lo que es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que entregó los enlaces electrónicos en un formato accesible, indicando al particular paso a paso como acceder a la información solicitadas, esto de conformidad con el apego 04/21 del Pleno de este Órgano Garante, tal y como es visible a continuación:

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante.

En caso de que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida es encuentra disponible y publicada vía internet para electos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar al modalidad elegida por el recurrente.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste via correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

presente medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5149/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.